

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Senado de Puerto Rico

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2010 MAR 16 PM 3:09



Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente

ORDEN ADMINISTRATIVA -10 - 41

A: SEÑORES SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO

ASUNTO: ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO NÚM. 17 DENOMINADO “REGLAMENTO PARA EL DESEMBOLSO POR CONCEPTO DE GASTOS DE REPRESENTACION DEL SENADO”

En virtud de la facultad que me confiere la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Sección 6 de la Resolución del Senado 27, que adopta el Reglamento del Senado, aprobado el 12 de enero de 2009, así como la Resolución del Senado 28, aprobada el 12 de enero de 2009, por la presente se adopta el Reglamento Núm. 17 denominado “Reglamento para el Desembolso por Concepto de Gastos de Representación del Senado”, el cual se aneja a esta Orden.

Este Reglamento se promulga a los fines de establecer las normas generales que regirán los desembolsos por conceptos de gastos de representación del Senado en y fuera de Puerto Rico.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata y el original deberá ser radicado en la Secretaría y copia de la misma distribuida a los legisladores y oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de marzo de 2010.

THOMAS RIVERA SCHATZ
Presidente

GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO



REGLAMENTO NÚM. 17
REGLAMENTO PARA EL DESEMBOLSO POR CONCEPTO DE GASTOS
DE REPRESENTACIÓN DEL SENADO

APROBADO EL 16 DE MARZO DE 2010

TABLA DE CONTENIDO

Artículo I. Título.....	2
Artículo II. Base Legal	2
Artículo III. Propósito.....	2
Artículo IV. Definición de Términos.....	2
Artículo V. Partida para Gastos de Representación.....	3
Artículo VI. Autorización para incurrir en Gastos de Representación	3
Artículo VII. Gastos de Representación en Puerto Rico	4
Artículo VIII Trámite para el Desembolso de Gastos de Representación	5
Artículo IX. Gastos de Representación Fuera de Puerto Rico.....	6
Artículo X. Uso de Tarjeta de Crédito Oficial para el pago de Gastos de Representación	7
Artículo XI. Liquidación y pago de los cargos efectuados contra la tarjeta de crédito	8
Artículo XII. Derogación.....	9
Artículo XIII. Clausula de Separabilidad	9
Artículo XIV. Vigencia	10

REGLAMENTO PARA EL DESEMBOLSO POR CONCEPTO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL SENADO

Artículo I. Título

Este Reglamento se conocerá como Reglamento Núm. 17 y podrá ser citado como: "Reglamento para el Desembolso por Concepto de Gastos de Representación del Senado de Puerto Rico".

Artículo II. Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de lo dispuesto en la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que autoriza a cada Cuerpo Legislativo a adoptar las reglas propias para sus procedimientos y gobierno interno; de la Sección 6 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado 27, aprobada el 12 de enero de 2009, que dispone que el Presidente del Senado será el Jefe Ejecutivo del Cuerpo en todos los asuntos legislativos y administrativos, pudiendo delegar aquellas funciones que estime necesarias para el fiel cumplimiento de su encomienda, y que tendrá a su cargo todo lo relacionado al personal y la promulgación de normas para la administración de éste; y de la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, que faculta a la Asamblea Legislativa a promulgar reglas para la administración de la Rama Legislativa y sus dependencias.

Artículo III. Propósito

Este Reglamento establece las normas generales que regirán los desembolsos por conceptos de gastos de representación Senado en y fuera de Puerto Rico.

Artículo IV. Definición de Términos

Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos o frases tendrán los significados que se expresan a continuación:

- (1) Representante Autorizado – Todo funcionario que sea designado por el Presidente del Senado para que incurra en gastos de representación y lo represente en alguna actividad de carácter oficial, propia de su cargo.
- (2) Gastos de Representación: Incluye todos los gastos necesarios y propios, conducentes al logro de los propósitos del Senado promoviendo las mejores relaciones entre el Senado, sus funcionarios y empleados, así como con las demás dependencias del Estado, la industria, la prensa, el comercio, la banca, visitantes prominentes y la comunidad en general. Deben estar relacionados con actividades y funciones del Senado en su amplia relación con la comunidad. Incluye aquellos incurridos en épocas de tradicional celebración en el país y aquellos regalos módicos y de cortesía que el Presidente, en atención a las exigencias de su cargo, se ve precisado a efectuar.
- (3) Tarjeta de Crédito – Instrumento negociable emitido por una entidad bancaria o comercial con la cual el Presidente y/o su Representante Autorizado puede adquirir los bienes y servicios correspondientes en cualquier establecimiento comercial en donde sea aceptada. No se podrá utilizar la tarjeta de crédito para incurrir en gastos personales.

Artículo V. Partida para Gastos de Representación

A base de las necesidades y experiencia del año anterior, el Presidente destinará una cantidad razonable para gastos de representación. Esta partida será utilizada por el Presidente para incurrir en gastos de representación en y fuera de los límites jurisdiccionales de Puerto Rico, en cumplimiento con las gestiones oficiales propias de su cargo. No obstante, el Presidente podrá autorizar a un Representante Autorizado a incurrir en gastos de representación cuando se le asigne alguna encomienda en o fuera de Puerto Rico, que esté relacionada con alguna actividad del Senado.

Artículo VI. Autorización para incurrir en Gastos de Representación

Cuando el Presidente considere necesario designar a un miembro o funcionario del Senado para que actúe como su Representante Autorizado en alguna actividad, deberá autorizarlo por escrito.

En dicha autorización se hará constar la actividad en la que el miembro o funcionario designado desempeñará la representación, la fecha en que se llevará a cabo y el importe estimado del gasto. Además, deberá indicarse si se le autoriza a efectuar desembolsos de sus fondos particulares.

Al tramitar el pago, liquidar el anticipo de fondos o al solicitar el reembolso del gasto incurrido por el miembro o funcionario autorizado, se acompañará dicha autorización junto con la factura, recibo o evidencia correspondiente.

En aquellos casos en que se reclamen gastos de representación por banquetes o comidas oficiales, el importe a reembolsar no excederá el monto previamente aprobado por el Presidente. En situaciones excepcionales, el Presidente podrá autorizar el reembolso de una cantidad mayor y hará constar las razones para tal excepción.

Artículo VII. Gastos de Representación en Puerto Rico

El Presidente y las personas designadas por éste tendrán derecho, en actividades y hasta el monto previamente autorizados por el Presidente, al pago de gastos de representación. Cuando las actividades sean celebradas en Puerto Rico, deberán ser para:

- (1) Promover, entre otras cosas, las mejores relaciones con representantes de la prensa, la industria, el comercio, la agricultura, el turismo, la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial y con grupos cívicos y obreros de Puerto Rico.
- (2) Recepciones u homenajes a personas prominentes, a personas u organizaciones que representen sectores de la actividad económica, el gobierno, la política y la cultura.
- (3) Rendir homenajes de reconocimiento a la labor y dedicación de algún funcionario o empleado, o grupo de funcionarios o empleados, cuando a juicio del Presidente sean acreedores de ello.
- (4) Actividades socio-culturales, tales como conciertos, conferencias, agasajos con motivos de días festivos de celebración tradicional en Puerto Rico y las que son para el justo reconocimiento al trabajo desempeñado por algunas clases profesionales y grupos de trabajadores o empleados. Incluye la que se le brinde a los empleados del Senado en la época navideña y cualquier otra que promueva la armonía y dedicación al servicio público por parte de éstos.
- (5) Atender visitantes de los Estados Unidos, así como los de otros países.

- (6) Cualquier otra actividad que, a juicio del Presidente, fomente las mejores relaciones entre los legisladores y entre éstos y el público en general.

Artículo VIII. Trámite para el Desembolso de Gastos de Representación

El trámite para el pago de los gastos incurridos se iniciará después de efectuarse la actividad o gasto y se hará de acuerdo a lo siguiente:

- (1) La persona o entidades que prestaron los servicios o suministraron los materiales al Senado, solicitarán el reembolso mediante factura al Senado dentro de los diez (10) días laborables a partir de haber incurrido en el gasto, y con anterioridad al 30 de junio del año en que se haya incurrido en el gasto.
- (2) En la Unidad de Pre intervención, se examinarán dichas facturas y se gestionará la certificación de las mismas por el Presidente o la persona designada por éste.
- (3) En la Unidad de Pagos, se preparará un Comprobante de Desembolso (Misceláneo), por la cantidad facturada y certificada a favor de la entidad correspondiente y se tramitará para el pago, junto con los originales de las facturas certificadas. De tramitarse por conducto del Oficial Pagador Especial, se preparará el Comprobante de Oficial Pagador Especial. En caso de que la actividad la lleve a cabo un Representante Autorizado, deberá acompañarse con la autorización que lo facultó a incurrir en el gasto.
- (4) En aquellos casos en que el Presidente, un miembro o funcionario, a quien se le haya autorizado a efectuar el desembolso de sus fondos particulares, pague los gastos de representación con fondos de su propio pecunio, podrá solicitar el reembolso utilizando la “Solicitud de Reembolso de Gastos Pagados con Fondos Particulares”. Este modelo se remitirá a la División de Contabilidad de la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales con todos los recibos, cheques cancelados o cualquier otra evidencia del pago efectuado para la preparación de un Comprobante de Desembolso, o un Comprobante de Oficial Pagador Especial, si el reembolso se hace por conducto del Oficial Pagador Especial.
- (5) En caso de que no tenga evidencia de haber efectuado el pago, acompañarán una declaración en la cual conste el tipo de actividad, personas que asistieron, el motivo de la misma, el lugar en que se llevó a cabo y el importe pagado. En caso de que la solicitud la

tramite un Representante Autorizado, éste deberá entregar además la autorización que lo facultó a incurrir en el gasto.

Artículo IX. Gastos de Representación Fuera de Puerto Rico

- (1) Cuando el Presidente, o un Representante Autorizado, estime que en la realización de un viaje oficial fuera de Puerto Rico es necesario incurrir en gastos de representación, preparará la Solicitud Orden de Viaje y Petición de Fondos y Nombramiento de Oficial Pagador Especial de Viaje, se incluirá el total estimado de aquellos gastos a incurrirse en actividades necesarias que se proponga llevar a cabo como parte de su viaje y que deban cargarse contra la partida de gastos de representación. Esto se indicará en el espacio correspondiente a “Gastos de Representación” del apartado “Costo Estimado del Viaje” en dicho Modelo.
- (2) El Presidente tendrá derecho al pago de gastos de representación incurridos por él mientras viaje fuera de Puerto Rico en asuntos oficiales, sin más limitación que la presentación de los comprobantes o recibos que evidencien el gasto. De esto no ser posible, entregará una certificación al efecto. Cualquier miembro o funcionario, expresamente autorizado por el Presidente y hasta el monto autorizado, tendrá derecho al pago de gastos de representación cuando viaje fuera de Puerto Rico en asuntos oficiales sujeto a la presentación de las facturas que evidencien el gasto.
- (3) En caso de que por la urgencia del viaje sea imposible tramitar la Solicitud Orden de Viaje y Petición de Fondos, y el Presidente o un miembro autorizado sufrague los gastos de representación con fondos de su propio pecunio, a la mayor brevedad tramitará el referido modelo para obtener la Orden de Viaje. A su regreso, tendrá 30 días laborables para solicitar el reembolso a través del formulario de Comprobantes de Gastos de Viaje, acompañado del original de la Solicitud de Reembolso de Gastos Pagados con Fondos Particulares junto con los justificantes de los gastos incurridos. De no ser posible lo anterior, entregará una certificación al efecto. En caso de que la solicitud la tramite un Representante Autorizado, éste deberá entregar además la autorización que lo facultó a incurrir en el gasto.

Artículo X. Uso de Tarjeta de Crédito Oficial para el pago de Gastos de Representación

- (1) Se autoriza al Presidente del Senado a hacer uso de una tarjeta de crédito oficial para efectuar el pago de los gastos de representación y/o viajes en y fuera de Puerto Rico en el desempeño de las gestiones oficiales propias de su cargo. Si el Presidente estima necesario y conveniente que algunos de los miembros o funcionarios del Senado autorizados a incurrir en gastos de representación utilice una tarjeta de crédito oficial, deberá autorizarlo por escrito y notificarlo al Secretario de Administración.
- (2) El Área de Finanzas de la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales tramitará la adquisición de la tarjeta de crédito con las instituciones financieras autorizadas por ley a expedir las mismas. Asimismo, el Área de Finanzas realizará las gestiones pertinentes para que, en la medida que sea posible, la expedición de éstas no conlleve cuotas de afiliación anual.
- (3) No se podrán obtener otros beneficios que ofrezca la institución financiera seleccionada que conlleven cargos adicionales por el uso de dicha tarjeta.
- (4) La tarjeta de crédito oficial se expedirá a nombre del Presidente del Senado o de su Representante Autorizado y será identificada como del Senado de Puerto Rico.
- (5) El Área de Presupuesto de la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales establecerá el límite de crédito para la tarjeta para cada año fiscal y el Área de Finanzas tendrá la responsabilidad de solicitar cualquier aumento o disminución en dicho límite.
- (6) La(s) tarjeta(s) de crédito tendrá(n) vigencia de un año a partir de la fecha de expedición y podrán ser renovadas anualmente de ser necesario.
- (7) No se podrá utilizar la tarjeta de crédito para obtener adelantos de dinero en efectivo, aunque sean para sufragar gastos de representación de una actividad oficial.
- (8) El Presidente del Senado y/o su Representante Autorizado al utilizar la tarjeta de crédito oficial firmarán las facturas comerciales por el total incurrido, incluyendo hasta un máximo de quince por ciento (15%) del total por concepto de propinas. En casos en que el establecimiento tenga un convenio con sus empleados a un porcentaje mayor de propinas, se autoriza una cantidad adicional por este concepto.

- (9) La tarjeta de crédito se utilizará sujeto a los términos, cláusulas y condiciones establecidas en el contrato formalizado entre el Senado de Puerto Rico y la entidad financiera.
- (10) El pago de intereses como consecuencia de atrasos en la liquidación mensual de los gastos cargados a la tarjeta será responsabilidad del funcionario que ocasionó la demora. Para no incurrir en atrasos adicionales, el Área de Finanzas efectuará el pago por la suma total facturada y luego gestionará el cobro de dichos intereses al funcionario identificado como responsable del atraso.
- (11) El Presidente y/o su Representante Autorizado deberá notificar inmediatamente el hurto o pérdida de la tarjeta de crédito a la entidad financiera que expidió la misma y al Área de Finanzas. Deberá completar y someter cualquier formulario y/o informe que le requiera dicha entidad a estos efectos.
- (12) De cesar en sus funciones el Presidente y/o su Representante Autorizado, se cancelará la tarjeta de crédito y deberá ser entregada en el Área de Finanzas para la acción correspondiente.

Artículo XI. Liquidación y pago de los cargos efectuados contra la tarjeta de crédito

- (1) El Presidente y/o su Representante Autorizado, al recibir el estado de cuenta mensual que envía la institución financiera que emite la tarjeta, deberá cotejar los cargos incluidos en dicho estado contra los recibos y facturas que retuvo en su poder como constancia de que incurrió en dichos gastos. De estar correcto, o luego de efectuar los ajustes correspondientes en caso de haber discrepancias, certificará el estado de cuenta y lo enviará al Área de Finanzas.
- (2) El Área de Finanzas de la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales verificará y auditará la documentación y se asegurará que está certificada y que no se haya efectuado previamente un pago por este concepto.
- (3) Al preparar el Comprobante Oficial Pagador Especial, se deberá incluir los siguientes documentos:

- a. Estado de cuenta mensual que envía la institución financiera debidamente certificado.
 - b. Los recibos o facturas que evidencien el gasto incurrido. En caso de que el recibo no indique el nombre de la entidad comercial que brindó los servicios, se anotará el nombre y la dirección de la misma.
- (4) El Área de Finanzas de la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales deberá preparar un informe mensual que refleje los gastos por concepto del uso de las tarjetas de crédito de cada funcionario autorizado. Este informe será remitido a la atención del Presidente, de forma tal que tenga la información mensual del gasto incurrido por los miembros o funcionarios autorizados.

Artículo XII. Derogación

Este Reglamento deroga, sustituye y deja sin efecto cualquier norma o reglamento promulgado, que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento, incluyendo el Reglamento Núm. 3 del 25 de noviembre 1981, según enmendado, conocido como “Normas que regirán los Desembolsos por Concepto de Gastos de Representación en el Senado”.

Artículo XIII. Clausula de Separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula. La nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de algún caso, en su aplicación a un caso particular no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno, su aplicación o validez en cualquier otro caso. Si la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte ha sido declarada inconstitucional o nula de su faz, entonces la misma no se aplicará a los casos que estén pendientes de resolverse ni en casos futuros.

Artículo XIV. Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico a ____ de marzo de 2010.



**Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico**